

Nuevo Reglamento de Facturación

El pasado día 1 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Este nuevo reglamento **entró en vigor el pasado martes 1 de enero de 2013** y sus apartados más significativos son los siguientes:

Obligación de expedir factura

Están obligados a expedir factura, los empresarios y profesionales por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del impuesto. También debe emitirse factura por los pagos recibidos con anterioridad a la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, a excepción de las entregas de bienes exentas del I.V.A.

Clases de facturas. Desaparecen los tiques

Existirán dos tipos de facturas: **la completa y la simplificada**, desapareciendo el tique. Los actuales tiques se sustituyen por **facturas simplificadas** que podrán emitirse, a elección del obligado, cuando el importe de la operación no exceda de 400 euros (I.V.A. incluido); cuando se trate de facturas rectificativas, o en los supuestos en los que **ya estaba autorizada la expedición de tiques** (ventas al por menor, servicios de hostelería, transportes de personas, etc.) y el importe de la operación no exceda de 3.000 euros (I.V.A. incluido).

Novedades de la factura completa

En relación con el **contenido de las facturas** así como de las menciones adicionales que éstas deben incluir para habilitar a la deducción del impuesto repercutido, el Reglamento establece algunas novedades y **requisitos que ya se aplicaban**, entre los cuales podemos destacar:

- Debe hacerse constar la **fecha de realización de la operación documentada en la factura** (la fecha de devengo del I.V.A.), siempre que ésta no coincida con la fecha de expedición de la factura.
- En los casos en los que la operación esté **exenta del IVA, no sujeta, o el obligado a la liquidación del IVA sea el destinatario** (inversión del sujeto pasivo), deberá hacerse constar esta circunstancia de forma expresa y la referencia legal que lo dispone.

- Deben indicarse todos los datos necesarios para la **determinación de la base imponible** de las operaciones contenidas en la factura así como su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones.
- En las **autofacturas por servicios**, deben hacerse constar también los datos del proveedor del servicio.
- Se elimina la necesidad de producir una autofactura, pero sólo para los casos de **adquisiciones intracomunitarias de bienes**.
- Se establece la obligación de indicar **la sede de actividad o establecimiento** al que se refieran las operaciones cuando el obligado a expedir la factura, el destinatario de las operaciones o ambos dispongan de varios lugares fijos de negocio, siempre y cuando dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.

Contenido de las facturas simplificadas

Sin perjuicio de los datos o requisitos que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas simplificadas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros, en los siguientes casos:
 - Cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones.
 - Cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.
 - Las rectificativas.
- La fecha de su expedición.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido». Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes

tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

- Contraprestación total.
- En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificadora y de las especificaciones que se modifican.
- Deberá hacerse constar menciones expresas en los siguientes casos:
 - Operaciones que estén exentas del Impuesto.
 - En las entregas de medios de transporte nuevos.
 - Cuando el adquirente o destinatario de la entrega o prestación sea quien expida la factura, en lugar del proveedor o prestador.
 - Cuando el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación.
 - En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes.
 - En el caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección).

A efectos de los requisitos formales de deducción del IVA, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija el expedidor de la factura simplificada se deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

- Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración Tributaria Española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

También deberán hacerse constar estos datos, cuando el destinatario de la operación no sea un empresario o profesional y así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

Los plazos de emisión de factura

Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, **las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente**, sin que ello signifique ninguna variación en el ingreso del impuesto.

Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario (facturas recapitulativas), siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural. Estas facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural, a excepción de si el destinatario es un empresario o profesional que tendrá **que ser antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.**

Si tiene dudas sobre cómo aplicar el nuevo reglamento en su situación particular, póngase en contacto con nosotros y le ayudaremos.

PGA le ofrece un servicio integral de calidad en el ámbito del asesoramiento empresarial, especialmente en las áreas fiscal, laboral, jurídico, mercantil y económico.

PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, S.L.

Provença, 286, 5º2ª 08008 BARCELONA telf. 93.488.04.50 e-mail: pga@pgrup.com